SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

ACTA DE JUSTIFICACIÓN TECNICA No 01
PARA APROBACIÓN DE ITEMS NO PREVISTOS

CONTRATO No. Y FECHA:	3049 del 7 de Noviembre del 2025
No. PROCESO EN SECOP II	AI-LOP-2162-2025
CONTRATISTA:	CONSORCIO IBAGUÉ VIAL URBANO 2025 Nit. 901.999.914-2 R.L. LUIS RICARDO ORTIGOZA GONZALEZ
SECRETARIA EJECUTORA:	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
OBJETO DEL CONTRATO:	"EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ LOTE 2".
VALOR INCIAL DEL CONTRATO:	QUINCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON DIEZ CENTAVOS ($15.574.537.925,10) M/CTE.
FECHA DE ACTA DE INICIO:	20 DE NOVIEMBRE DE 2025
PLAZO DEL CONTRATO:	DIEZ (10) MESES
FECHA ACTA DE TERMINACIÓN:	19 DE SEPTIEMBRE DE 2026

En la ciudad de Ibagué, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de 2025, en las instalaciones de la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Ibagué, se reunieron el CONSORCIO IBAGUÉ VIAL URBANO 2025, identificado con NIT 901.999.914-2, representada legalmente por RICARDO ORTIGOZA GONZALEZ , identificado con cédula de ciudadanía No. 14.225.605 de Ibagué , en calidad de CONTRATISTA; el CONSORCIO VÍAS IBAGUÉ, identificado con NIT 902.007.947-3, representado legalmente por LISETH MARYORI NIEVES HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.906.294 de Villavicencio, en calidad de INTERVENTOR; con el fin de suscribir la presente Acta No. 01 de Justificación Técnica de Ítems No Previstos, correspondiente al Contrato de Obra No. 3049 del 7 de noviembre de 2025, dejando consignadas a continuación las consideraciones técnicas y contractuales que la motivan:

a) Que el día 20 de noviembre de 2025 se suscribió el Acta de Inicio del Contrato de Obra No. 3049 del 7 de noviembre de 2025, dando inicio formal a la ejecución contractual.

b) Que, durante la ejecución del contrato, se verificó que, para ampliar y dar cumplimiento efectivo a la meta física establecida en el objeto contractual, se hace necesario realizar la modificación e incorporación de ítems no previstos, los cuales no se encontraban contemplados en el presupuesto inicial del contrato.
Que dicha necesidad surge a partir de las condiciones técnicas reales encontradas en obra, razón por la cual se hace indispensable identificar, constatar y justificar técnicamente la incorporación de los referidos ítems.

En virtud de lo anterior, la Interventoría solicitó formalmente al Contratista la elaboración y presentación de los correspondientes Análisis de Precios Unitarios (APU) que permitieran sustentar técnica y económicamente los ítems no previstos requeridos.

c) Que el Contratista presentó a la Interventoría y al Supervisor del contrato los Análisis de Precios Unitarios (APU) correspondientes a los ítems no previstos, para su respectiva revisión, análisis y concepto técnico, los cuales se relacionan y justifican a continuación:

- ***NP 1. FRESADO DE PAVIMENTO ASFÁLTICO INCLUYE TRANSPORTE HASTA 19,1 KM – Unidad de pago: M³***

El ítem del presupuesto oficial corresponde al 9.01 Fresado de pavimento asfáltico en espesor de 7,5 cm incluye transporte km – por m², el cual se encuentra ligado a un espesor fijo de 7,5 cm.

Sin embargo, teniendo en cuenta la rehabilitación a ejecutar en la CARRERA 5 ENTRE LA CALLE 84 Y LA CALLE 96 DE LA COMUNA 8, según los diseños, se presentan espesores superiores a 7,5 cm, lo que hace necesario contar con un ítem que permita cuantificar el fresado en función del volumen real (m³) y no únicamente por área (m²).

Este ítem se considera necesario para reflejar de manera adecuada los costos y cantidades de obra, garantizando la trazabilidad técnica y financiera de las actividades de fresado en espesores variables.
ÍTEM DE PAGO FRESADO DE PAVIMENTO ASFÁLTICO INCLUYE TRANSPORTE KM – UNIDAD DE PAGO M³

- ***NP 2. IMPRIMACIÓN CATIONICA DE ROMPIMIENTO LENTO – Unidad: M2***

El presupuesto oficial contempla el ítem 4.02 Suministro y aplicación Riego de liga con emulsión asfáltica CRR-1 (incluye barrido y soplado), sin embargo, se presenta la necesidad de agregar el ítem de IMPRIMACIÓN CATIONICA DE ROMPIMIENTO LENTO, con emulsión CRL-1 por las razones que se exponen a continuación.

La imprimación catiónica de rompimiento lento presenta mayor capacidad de penetración en la base granular, lo que permite sellar y estabilizar la superficie antes de la instalación de la carpeta asfáltica. A diferencia del riego de liga CRR-1, que solo actúa como película superficial de adherencia entre capas, la CRL-1 cumple doble función: sella la base contra la humedad y genera una superficie adherente para la carpeta asfáltica, lo que asegura una mejor integración estructural entre la base y el pavimento.
La imprimación catiónica CRL-1 de rompimiento lento se considera necesario para la optimización del proceso constructivo. Esta solicitud se encuentra plenamente alineada con las especificaciones técnicas establecidas por INVIAS, asegurando la calidad y durabilidad de la estructura del pavimento flexible.
ÍTEM DE PAGO IMPRIMACIÓN CATIONICA DE ROMPIMIENTO LENTO – UNIDAD DE PAGO M2

- ***NP 3. CORTE DE PAVIMENTO FLEXIBLE CON CORTADORA – Unidad: ML***

El presupuesto oficial contempla el ítem 4.05 CORTE DE PAVIMENTO RIGIDO CON CORTADORA unidad ML, sin embargo, se encuentra ligado específicamente al pavimento de tipo rígido (concreto). Por tanto, es necesario implementar el ítem de corte de pavimento

FLEXIBLE, teniendo en cuenta que se ejecutará la actividad de cortes de pavimento en vías en asfalto.
ÍTEM DE PAGO CORTE DE PAVIMENTO FLEXIBLE CON CORTADORA – UNIDAD DE PAGO ML

- ***NP 4. GEOTEXTIL PARA SEPARACIÓN DE SUELOS DE SUBRASANTE Y CAPAS GRANULARES – Unidad: M2***

El ítem del presupuesto oficial 4.03 GEOTEXTIL PARA ESTABILIZACIÓN DE SUBRASANTE – unidad m2, contempla el material GEOTEXTIL T-2100 O SIMILARES, que corresponde a material TEJIDO. Sin embargo, se considera necesaria la inclusión del suministro e instalación de Geotextil NT-2500 (NO TEJIDO), en concordancia con los diseños establecidos y teniendo en cuenta que este material cumple funciones de separación y filtración indispensables para la estabilización de la subrasante.
ÍTEM DE PAGO GEOTEXTIL PARA SEPARACIÓN DE SUELOS DE SUBRASANTE Y CAPAS GRANULARES – UNIDAD DE PAGO M2

- ***NP. 5 ROTURA PAVIMENTO FLEXIBLE – Unidad: M3***

El ítem del presupuesto oficial corresponde al 2.03 Rotura pavimento flexible e = 0,10 m – por m², el cual se encuentra ligado a un espesor fijo de 10 cm. Teniendo en cuenta que en diferentes tramos donde se realizará la demolición de pavimento flexible se presentan espesores superiores a 10 cm, se hace necesario contar con un ítem que permita cuantificar en función del volumen real (m3) y no únicamente por área (m2).

Este ítem se considera necesario para reflejar de manera adecuada los costos y cantidades de obra, garantizando la trazabilidad técnica y financiera de la actividad en espesores variables.
ÍTEM DE PAGO ROTURA PAVIMENTO FLEXIBLE – UNIDAD DE PAGO M3

- ***NP 6. SUMINISTRO, EXTENDIDA E INSTALACIÓN DE GEOMALLA EN FIBRA DE VIDRIO RT100 – Unidad: M2***

En algunas zonas de rehabilitación se ha definido técnicamente la necesidad de instalar este material. La geomalla de refuerzo aporta beneficios técnicos significativos, para el control de problemáticas que se han evidenciado en campo, entre ellos: Control de agrietamientos por reflexión en las capas asfálticas, incremento de la capacidad estructural del pavimento, mayor durabilidad y reducción de costos de mantenimiento, adaptabilidad a diferentes espesores y condiciones de rehabilitación. Este ítem se considera necesario ya que permitirá ejecutar las actividades de rehabilitación con la calidad y desempeño requeridos, asegurando la vida útil de la infraestructura intervenida.

Es importante dejar claridad que la interventoría actuará dentro del marco de las obligaciones contractuales, legales y reglamentarias que le son propias, y será responsable únicamente por los hechos, omisiones, conceptos, aprobaciones o validaciones que le sean imputables, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el contrato de interventoría respectivo. En ningún caso la interventoría sustituirá las competencias propias del ordenador del gasto ni las funciones administrativas reservadas a la Entidad.

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

El interventor podrá impartir al contratista las órdenes técnicas, administrativas y financieras necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual, siempre que dichas instrucciones se encuentren debidamente motivadas, consten por escrito y sean comunicadas con copia a la Alcaldía Municipal de Ibagué, garantizando la debida trazabilidad documental y el ejercicio de los principios de transparencia, responsabilidad y control.

El contratista deberá acatar las órdenes impartidas por la interventoría. No obstante, cuando considere que una instrucción excede el marco contractual, resulta técnicamente improcedente o puede generar impactos económicos o jurídicos para la Entidad, deberá formular de manera previa, escrita y motivada su desacuerdo, dirigido tanto al interventor como a la Alcaldía Municipal de Ibagué, antes de su ejecución. La ausencia de dicha manifestación dará lugar a que el contratista asuma solidariamente la responsabilidad frente a los eventuales perjuicios causados a la Entidad, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar.

En ese orden, para los aspectos relacionados con el seguimiento administrativo y documental, incluyendo, entre otros, la verificación formal de actas, otrosíes, modificaciones contractuales, informes, cuentas de cobro, así como el registro, cargue y validación de información en el SECOP II, PISAMI y demás plataformas institucionales, se designa como Supervisor del contrato a quien ejerza el cargo de Director Operativo de la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Ibagué, o quien haga sus veces. Dichas funciones se ejercerán sin intervenir en decisiones técnicas, estructurales, presupuestales o de ejecución física, las cuales corresponden exclusivamente a la interventoría bajo su responsabilidad legal aplicable.

Por lo anterior, el Interventor del Contrato de Obra No. 3049 del 7 de noviembre de 2025, y en ejercicio de las funciones técnicas, administrativas y contractuales asignadas en el contrato de interventoría, actuando con autonomía técnica e independencia funcional frente a la Entidad contratante y al contratista, me permito emitir el siguiente concepto técnico, con fundamento en las visitas de obra realizadas, la revisión de los diseños, especificaciones técnicas, condiciones reales de ejecución y la documentación aportada por el contratista:

Que los ítems no previstos NP-01 a NP-06 se encuentran debidamente justificados desde el punto de vista técnico, toda vez que responden a condiciones reales, objetivas y verificables identificadas durante la ejecución del contrato, las cuales no fueron previsibles al momento de la estructuración inicial del proyecto, pero resultan necesarias para garantizar la adecuada ejecución de la obra y el cumplimiento integral del objeto contractual. Además, los costos unitarios acudió a los precios para las obras civiles de infraestructura vial en el municipio de Ibagué para la vigencia 2024 adoptados mediante Resolución No. 1000-0029 del 17 de julio de 2024 y el listado de precios para construcción de obras adoptado por la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A E.S.P Oficial, mediante Resolución 0260 del 04 de diciembre de 2024.

Que la necesidad de los ítems no previstos se sustenta en hechos constatados en campo, análisis técnicos específicos y criterios de ingeniería aplicables, los cuales fueron evaluados por esta Interventoría bajo parámetros de idoneidad técnica, razonabilidad, proporcionalidad y necesidad, conforme a la normativa contractual vigente.

Que la incorporación de los ítems no previstos no comporta modificación del objeto del contrato, ni implica variación sustancial del alcance originalmente contratado, sino que constituye un ajuste

técnico necesario para permitir su correcta ejecución, en armonía con los diseños aprobados, las especificaciones técnicas aplicables y las condiciones efectivamente verificadas en obra.

Que dichos ítems mantienen plena conexidad funcional con el objeto contractual y no desnaturalizan la finalidad del contrato de obra.

Que el presente concepto se emite bajo la exclusiva responsabilidad técnica, profesional y contractual de la Interventoría, quien avala la procedencia de los ítems no previstos NP-01 a NP-06, respondiendo por la veracidad, suficiencia y solidez técnica de las justificaciones aquí expuestas, en los términos previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y el contrato de interventoría.

Que la presente acta de justificación e inclusión de ítems no previstos solo tendrá efecto cuando se ratificada y aceptada por la ordenación del gasto de la Secretaría de Infraestructura de Ibagué. Sin dicha aceptación no podrá el contratista de obra ejecutar actividad de obra alguna so pena de no reconocimiento.

En constancia de lo anterior, se suscribe la presente acta por quienes en ella intervinieron, dejando expresa constancia de la delimitación de competencias y responsabilidades aquí señalada.

EL CONTRATISTA:

RICARDO ORTIGOZA GONZALEZ
C.C No. 14.225.605 de Ibagué.
R.L. CONSORCIO IBAGUÉ VIAL URBANO 2025

LA INTERVENTORÍA:

LISETH MARYORI NIEVES HERRERA
C.C 1.121.906.294 de Villavicencio.
R.L CONSORCIO VÍAS IBAGUE

Anexo: Acta de Reunión N°03
Oficios: Solicitud ítems no previstos.
Aval de la interventoría ítems no previstos.